

Expediente: PAOT-2017-2799-SOT-1132

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2799-SOT-1132, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y descarga de residuos derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Poniente 54 número 222, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y descarga de residuos como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de desarrollo urbano vigente para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco al inmueble ubicado en Calle Poniente 54 número 222, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para capacitación técnica y de oficios no se encuentra permitido. -----

Ahora bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura, el cual opera como escuela de nivel superior con razón social "Escuela Mexicana de Electricidad". -----



En relación a lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Al respecto, el referido Instituto informó que en fecha 11 de octubre de 2017 se ejecutó visita de verificación con número INVEADF/OV/DUYUS/2912/2017 y que a la fecha de emisión de la presente resolución, el procedimiento antes citado se encuentra en fase procesal, por lo que se resolverá lo conducente previo agotamiento de las secuelas procesales correspondientes. -----

Por lo que hace a la materia de Establecimiento mercantil, una persona quien dijo ser apoderado legal del establecimiento que nos ocupa, remitió a esta Subprocuraduría un escrito con fecha de 11 de octubre de 2017, en el cual adjuntó diversas documentales, entre las que se encontraba el Acuso de Registro de convenio SEDECO-INVEA-DELEGACIONES. Cabe señalar que dicho convenio es un instrumento para incentivar la regularización y suspender las clausuras de establecimientos mercantiles de bajo impacto y a restaurantes con o sin venta de bebidas alcohólicas, ejecutando únicamente visitas de verificación derivadas de denuncia ciudadana, como es el caso presente. -----

En relación a lo anterior, el convenio de adhesión SEDECO-INVEA-Azcapotzalco no le es aplicable al establecimiento mercantil motivo de denuncia, toda vez que el uso de suelo ejercido no es compatible con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----

Derivado de lo anterior, y en términos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna por parte de dicha autoridad. Por lo que corresponde a dicha Dirección General instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. -----

En relación al análisis anterior, se concluye que las actividades de la escuela de mecánica automotriz con razón social "Escuela Mexicana de Electricidad" ejerce un uso de suelo no permitido de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. En este sentido, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitir Resolución para el expediente INVEADF/OV/DUYUS/2912/2017, imponer las sanciones que resultaran procedentes en su caso. -----

Ambiental (ruido) y disposición inadecuada de residuos

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en el horario señalado por la persona denunciante, no se percibieron emisiones sonoras, ni disposición inadecuada residuos. -----

Posteriormente, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que las emisiones sonoras derivadas de las actividades realizadas en la Escuela de mecánica automotriz habían dejado de presentarse, derivado del reconocimiento de hechos que se realizó por parte de personal adscrito a esta unidad administrativa. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco al inmueble ubicado en Calle Poniente 54 número 222, Colonia Obrero Popular, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para capacitación técnica y de oficios no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató se constató un cuerpo constructivo de un nivel de altura, el cual opera como escuela de mecánica automotriz con razón social "Escuela Mexicana de Electricidad". -----
3. El convenio de adhesión SEDECO-INVEA-Azcapotzalco no es aplicable al establecimiento mercantil motivo de investigación, toda vez que el uso de suelo ejercido no es compatible con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2912/2017 y en su caso, imponer las sanciones procedentes. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. -----
6. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras, ni disposición inadecuada de residuos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



Expediente: PAOT-2017-2799-SOT-1132

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/WPB/PAOT/ILPM

